



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: GLADIS
ADILENE HERNANDEZ LOPEZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO
SINOPTICO**

MATERIA: GARANTIAS

GRUPO: LDE08EMC0122-A

UNDA II

Clasificación de los derechos humanos

La persona titular del derecho es aquella persona o grupo de personas a quienes los derechos humanos protegen; además de ser referida a su titularidad, comprende el ejercicio y garantías de los mismos. En este sentido los derechos pueden ser individuales y colectivos.

DERECHOS INDIVIDUALES: Son todos aquellos derechos que le corresponden a la persona en un contexto individual, tal es el caso del derecho a la vida, a la seguridad, al trabajo, a la alimentación, a la educación, etc.

Derechos Civiles y Políticos: Protegen los derechos humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales.

DERECHOS ECONOMICOS, Sociales y Culturales: Se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna.

Tutela jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos

En México podemos distinguir entre dos tipos de protección interna a los derechos humanos: la jurisdiccional y a no jurisdiccional

PROTECCION JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:-A cargo de juzgados y tribunales competentes-A travel de: medios indirectos: las garantías judiciales, el proceso ordinario y a justicia administrativa.

PROTECCION NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: -A cargo de los organismos de protección de los derechos humanos con fundamento en el apartado B del art 102 constitucional

Art. 1 constitucional relativo a la esclavitud y no discriminación

Artículo I: Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 2 constitucional derecho de los pueblos indígenas

El nuevo art. 2º constitucional se inicia con la afirmación fundamental de que México es una Nación única e indivisible; para recoger, en un segundo párrafo, el reconocimiento de su naturaleza pluriétnica y pluricultural, que anteriormente se contenía en el primer párrafo del art. 4º constitucional.

En los siguientes párrafos se da una interpretación constitucional de los pueblos indígenas, de las comunidades indígenas y de los indígenas de la región.

El texto actual del artículo 2º Constitucional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001, y fue producto de una iniciativa de reforma propuesta por el Presidente de la República Vicente Fox Quesada, de fecha 5 de diciembre de 2000.

Art. 4 constitucional igualdad entre el hombre y mujer

Actualmente el texto constitucional en su primer párrafo establece lo siguiente:
La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La igualdad jurídica es "la igual titularidad de situaciones jurídicas". Sin embargo, en cuestión de género, la igualdad jurídica es el derecho a la diferencia.

En cuestión de género, la igualdad entre hombres y mujeres exige no sólo la igualdad formal, expresada en la limitada fórmula "todos son iguales ante la ley", .

Art. 12 constitucional relativo a los títulos de nobleza

El texto constitucional establece lo siguiente:
En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país

Los títulos nobiliarios son: Conde, título nobiliario que concedían los reyes y en la Edad Media equivalía a gobernador de una comarca.

Art. 3 constitucional relativo a la libertad de enseñanza y reforma educativa

La libertad de enseñanza es la libertad de los padres de garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones, que incluye la libertad de escoger para sus hijos escuelas distintas de las escuelas públicas. Asimismo, el Estado tiene la obligación de respetar esta libertad dentro de la educación pública.

La libertad de enseñanza incluye también la libertad de todos para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, que se ajusten a las normas mínimas establecidas por el Estado

La libertad de enseñanza está garantizada tanto en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos.